

cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) y que están establecidos en su Reglamento Operativo, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15.

Artículo 2.- Administración del Programa

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE se encarga de administrar el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con sujeción a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 019-2021 y en el Reglamento Operativo del Programa “PAE-MYPE”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15.

Artículo 3.- Servicio de deuda

El servicio de deuda resultante del otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional que ocasione la operación que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1954764-6

EDUCACION

Decreto Supremo que amplía el plazo de vigencia del Programa Nacional de Infraestructura Educativa creado mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU

DECRETO SUPREMO N° 008-2021-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, sustentándose, entre otros, en el Principio de Calidad que implica asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. Adicionalmente, el literal f) de su artículo 13 establece entre otros factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, conforme lo establece el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la

política general del Estado; y tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que los estudiantes de todas las instituciones educativas tienen derecho, entre otros, a contar con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Asimismo, el numeral 38.5 del citado artículo dispone que en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico – Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Supremo establece que el PRONIED tendrá una vigencia de 07 (siete) años, luego de los cuales el Ministerio de Educación efectuará la evaluación de impacto del programa a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa;

Que, el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación”, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, tiene como objetivo contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública para avanzar hacia una educación de calidad para todos;

Que, en virtud a lo informado por el PRONIED, se ha determinado la existencia de actividades programadas para los próximos años, y la necesidad de la ampliación de su vigencia hasta el 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta el impacto positivo que ha generado en materia de infraestructura educativa a nivel nacional, y en tanto que ello implicará un beneficio tangible para la comunidad estudiantil, contribuyendo al cierre de brechas en dicha materia y al cumplimiento del “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación”;

Que, el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establecen que un Programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. Dicho Programa no tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones;

Que, asimismo, el artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que la Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. La opinión técnica previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública permite a la entidad proponente continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, contándose con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Organización del Estado, corresponde ampliar la vigencia del PRONIED hasta el 31 de mayo de 2023;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo de vigencia del PRONIED

Amplíese hasta el 31 de mayo de 2023, el plazo de vigencia del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1954764-7

ENERGIA Y MINAS

Encargan a Proinversión los procesos de promoción de la inversión privada de diversos Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2021-2030, aprobado mediante R.M. N° 422-2020-MINEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-MINEM/DM

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 126-2021-MINEM/DGE de la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE), el Memorando N° 00213-2021/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 0391-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante, Ley N° 28832), el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 28832, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprueba el Plan de Transmisión, con la opinión previa del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin); asimismo, establece que el Plan de Transmisión tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28832, establece que el Sistema Garantizado de Transmisión está conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública;

Que, el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley establece que "(...) El Ministerio podrá conducir directamente o encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) los procesos de licitación necesarios para implementar el Plan de Transmisión. Si son encargados, estos procesos de licitación se realizarán al amparo de las normas y procedimientos con que cuenta PROINVERSIÓN para estos efectos (...)";

Que, por su parte, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1362 prevé la posibilidad de que la entidad pública titular del proyecto, pueda encargar a Proinversión los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos que tiene asignados, con la finalidad que asuma el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP, acorde a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

Que, en cumplimiento de las normas aplicables para la elaboración y aprobación del Plan de Transmisión, el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEM/DM publicada el 30 de diciembre de 2020, aprueba el Plan de Transmisión 2021-2030, vigente a partir del 01 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual incluye once (11) Proyectos Vinculantes;

Que, los Proyectos Vinculantes N° 4, 5 y 7 incluidos en el referido Plan de Transmisión, son calificados como Refuerzos, acorde a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 1 de la Ley N° 28832, y el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM; proyectos que para su ejecución, actualmente se encuentran dentro del procedimiento específico regulado en el artículo 7 del referido Reglamento de Transmisión;

Que, considerando la necesidad de contar con la totalidad de los proyectos incluidos en el Plan de Transmisión 2021-2030, dentro de los plazos estimados, y considerando la especialización de Proinversión en la conducción de los procesos de promoción de inversión privada de proyectos de transmisión eléctrica; mediante el Informe de Vistos la DGE recomienda encargar a Proinversión la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada de los Proyectos Vinculantes N° 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10 y 11 incluidos en el Plan de Transmisión 2021-2030, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión los procesos de promoción de la inversión privada de los siguientes Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2021-2030, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEM/DM:



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 2D131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2021 18:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Lina
Aurora FAU 2D131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2021 22:24:38-0500

Decreto Supremo

N° 008-2021 - MINEDU

DECRETO SUPREMO QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CREADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 004-2014-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, sustentándose, entre otros, en el Principio de Calidad que implica asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. Adicionalmente, el literal f) de su artículo 13 establece entre otros factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, conforme lo establece el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que los estudiantes de todas las instituciones educativas tienen derecho, entre otros, a contar con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Asimismo, el numeral 38.5 del citado artículo dispone que en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por PELAEZ
CRUZ DEL CASTILLO Eduardo
Francisco FAU 2D514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.05.2021 17:40:44 -05:00



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 2D131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2021 18:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 20131370988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2021 18:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Lina
Aurora FAU 20131370988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2021 22:25:01-0500

evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico – Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Supremo establece que el PRONIED tendrá una vigencia de 07 (siete) años, luego de los cuales el Ministerio de Educación efectuará la evaluación de impacto del programa a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa;

Que, el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación”, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, tiene como objetivo contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública para avanzar hacia una educación de calidad para todos;

Que, en virtud a lo informado por el PRONIED, se ha determinado la existencia de actividades programadas para los próximos años, y la necesidad de la ampliación de su vigencia hasta el 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta el impacto positivo que ha generado en materia de infraestructura educativa a nivel nacional, y en tanto que ello implicará un beneficio tangible para la comunidad estudiantil, contribuyendo al cierre de brechas en dicha materia y al cumplimiento del “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación”;

Que, el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establecen que un Programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. Dicho Programa no tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones;

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por PELAEZ
CRUZ DEL CASTILLO Eduardo
Francisco FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.05.2021 17:40:54 -05:00



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2021 18:24:51-0500



Firmado digitalmente por:
 PARODI SIFUENTES Sandro
 Luis FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 18/05/2021 18:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
 TASSARA LAFOSSE Lina
 Aurora FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 18/05/2021 22:25:19-0500

Decreto Supremo

Nº 008-2021 - MINEDU

008-2021

Que, asimismo, el artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que la Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. La opinión técnica previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública permite a la entidad proponente continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, contándose con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Organización del Estado, corresponde ampliar la vigencia del PRONIED hasta el 31 de mayo de 2023;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo de vigencia del PRONIED

Ampliése hasta el 31 de mayo de 2023, el plazo de vigencia del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{diecinueve} días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
 Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
 Ministro de Educación

PRONIED
 PROGRAMA NACIONAL
 DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por PELAEZ
 CRUZ DEL CASTILLO Eduardo
 Francisco FAU 20514347221 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 18.05.2021 17:41:10 -05:00



Firmado digitalmente por:
 DIAZ GARCIA Monica Maria
 FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 18/05/2021 18:25:01-0500